



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 19/11/2021

OFICIO N° 0000288-2021-PRODUCE/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0015-2021-CR, Ley que promueve la compra del estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

Referencia: a) Oficio N° 0198-08-SOV-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio N° 203-2021-2022-CPMYPEYC-CR
c) Oficio Múltiple N° D001320-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales su despacho solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 0015-2021-CR, Ley que promueve la compra del estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000949-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

PRADO PALOMINO, JORGE LUIS
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

Cc. Secretaría de Coordinación, Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3AGJEAMQ



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000949-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : Lezameta Escribens, Carlos Alberto
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 00015-2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

Referencia : a) Proveído N° 0004221-2021- PRODUCE/DVPA
b) Memorando N° 00001170-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Oficio N° 0198-08-SOV-2021-2022-CPMYPEYC-CR
d) Oficio N° 203-2021-2022-CPMYPEYC-CR
e) Oficio Múltiple N° D001320-2021-PCM-SC
(Registros N° 00063080-2021-E, 00064200-2021-E, 00067775-2021-E, 00063432-2021-E y 00034619-2021-I)

Fecha : 12/11/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los Oficios N° 0198-08-SOV-2021-2022-CPMYPEYC-CR y 203-2021-2022-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales, tiene como objetivo fomentar la compra por el Estado, de productos hidrobiológicos mediante proceso de adquisición directa, a los pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes, con la finalidad de destinarlos a los diferentes servicios alimentarios, contribuyendo con ello a la sostenibilidad de esta actividad productiva y consta de tres artículos y una única Disposición Complementaria.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001320-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000280-2021-PRODUCE/OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica requirió opinión al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, respecto del Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 1.4 Mediante el Proveído N° 0004221-2021- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000297-2021-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Política y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR.
- 1.5 Mediante el Memorando N° 00001170-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, indica a través del Memorando N° 00000412-2021-PRODUCE/DN no ser competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 2.4 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.10 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.3 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.5 En concordancia con ello, el artículo 74 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.6 Asimismo, el artículo 79 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.7 Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, señala que la Unidad de Asesoría Legal es responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal sobre los asuntos de competencia de la Coordinación Ejecutiva y las demás Unidades del PNACP, de conformidad con la normatividad vigente.

Respecto del marco normativo de la pesca en el Perú

- 3.8 La Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.9 Respecto de la actividad pesquera artesanal, el artículo 32 de la Ley General de Pesca establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes.
- 3.10 Además, Reglamento de la Ley de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 12-2001-PE, tiene por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.
- 3.11 Cabe indicar que la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial Pesquero, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP y tiene en consideración la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, así como los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores.
- 3.12 La Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, señala en su artículo 2 que todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, los cuales adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Respecto del Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales

- 3.13 El Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR tiene por finalidad promover la compra del Estado de productos hidrobiológicos mediante proceso de adquisición directa, a los pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes, con la finalidad de destinarlos a los diferentes servicios alimentarios, contribuyendo con ello a la sostenibilidad de esta actividad productiva. Consta de tres artículos y una única

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Disposición Complementaria, que corresponde a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley promueve la compra del Estado de productos hidrobiológicos mediante proceso de adquisición directa, a los pescadores artesanales debidamente organizados en asociaciones o Mypes: con la finalidad de destinarlos a los diferentes servicios alimentarios: contribuyendo con ello a la sostenibilidad de esta actividad Productiva.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley, será de aplicación obligatoria a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, que requieran productos hidrobiológicos para la atención de sus servicios alimentario.

Artículo 3.- Financiamiento

Las entidades públicas involucradas adquirirán los productos hidrobiológicos haciendo uso de sus propios presupuestos destinados para la atención de sus servicios alimentarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNICA

PRIMERA: Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, elaborará las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley, en el plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”.

Opinión técnica del Programa Nacional “A Comer Pescado”, contenida en el Informe N° 0000104-2021-PNACP/UAL¹

- 3.14 El Programa Nacional “A Comer Pescado”, en el marco de su competencia y funciones, respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, indica que, no se incluye a los productores acuícolas, ni a las MYPES conserveras; por lo que recomienda evaluar su inclusión.
- 3.15 Asimismo, precisan que se debe establecer que los mecanismos de adquisición de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales, será en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, en la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras, así como a través de los procedimientos de compra de alimentos a cargo de Programas Sociales con normativa especial y otros en lo que le sea aplicable.
- 3.16 Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, recomiendan se precise el concepto de “servicios alimentarios”, toda vez que del análisis de esta propuesta normativa se entiende dirigido puntualmente a entidades que cuenten con Programas Alimenticios y en su mayoría, estos pertenecen al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se ejecutan de forma descentralizada a través de los gobiernos locales.
- 3.17 Sobre el artículo 3, el cual establece que las entidades públicas involucradas adquirirán

¹ Basado en el Informe N° 0000104-2021-PNACP/UAL del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

los productos hidrobiológicos haciendo uso de sus propios presupuestos destinados para la atención de sus servicios alimentarios, precisan que se debe considerar que este financiamiento se circunscribe a los presupuestos destinados para atender estos servicios alimentarios, además de proponer que este articulado, incluya en su parte final: “(…), *sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*”.

- 3.18 Asimismo, señalan que el Proyecto de Ley establece que las entidades adquirirán productos hidrobiológicos a los pescadores artesanales, sin contemplar porcentajes mínimos de adquisición, por lo que sugieren esta evaluación y, de considerarlo pertinente, la inclusión de un porcentaje mínimo a adquirir, a fin de medir el cumplimiento del objetivo propuesto.
- 3.19 Por otro lado, respecto de la Disposición Complementaria Única que contiene una disposición “Primera”, recomiendan reemplazar este término por “ÚNICA, además de que se considere el refrendo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de generar el compromiso de participación en lo que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3.20 Precisan además que la Unidad de Sensibilización, a través de su Informe Técnico N° 036-2021-PNACP/US, recomienda que en la reglamentación del referido Proyecto de Ley se incorpore un artículo respecto a la calidad de los productos, teniendo en cuenta la inclusión de mecanismos de control que aseguren tanto la calidad como la inocuidad del producto, dando cumplimiento a la normativa sanitaria que rige la cadena productiva de los productos hidrobiológicos. Además de considerar la inclusión de un componente de tipo educativo que sirva de soporte técnico a los gobiernos locales durante los procesos de adquisición de dichos productos con el fin de brindar educación alimentaria tanto al gobierno local como a la población sobre los beneficios de consumo de los productos pesqueros e hidrobiológicos a incorporarse como parte de las canastas, sus características y otros relacionados para así limitar rechazos o ideas pre concebidas por parte de la población beneficiaria sobre la calidad, inocuidad y valor nutricional de dichos productos.
- 3.21 Asimismo, precisan que la Unidad de Promoción, a través de su Informe Técnico N° 040-2021-PNACP/UP, señala que el proyecto de Ley permitirá la reactivación económica de los pescadores artesanales mediante la venta directa de sus productos a las instituciones públicas, del mismo modo contribuirá a fomentar el aumento de consumo de productos hidrobiológicos en nuestra población.
- 3.22 De igual modo, señalan que la Unidad de Articulación, a través del Informe N° 177-2021-PNACP/UA señala que el proyecto de Ley contribuirá a las actividades realizadas por dicha unidad en favor de sus beneficiarios como los pescadores artesanales, a través de la venta directa, sin intermediarios de sus productos hidrobiológicos, principalmente pescados de carne azul como el bonito, jurel y caballa, y moluscos como la pota en concordancia con la estrategia de intervención de la Red a la Mesa – DRAM y con el Manual de Operaciones del PNACP, por lo que consideran que resulta oportuno considerar en el Reglamento de esta Ley, la adquisición de productos hidrobiológicos procedentes de la pesca artesanal no solo en presentaciones de entero fresco refrigerado sino también en presentaciones como congelado, curado, en conservas, entre otros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.23 Por otro lado, resaltan que la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece la obligatoriedad de adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos. En ese sentido, en tanto la Ley N° 27767 tiene alcance a los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado, recomiendan su revisión con la finalidad de que no colisionen.
- 3.24 Finalmente, concluyen que el Proyecto de Ley N° 015-2021-CR, resulta viable en su mayoría, debiendo tener presente lo expuesto en los párrafos precedentes.

Opinión técnica de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, contenida en el Informe N° 0000057-2021-PRODUCE/DIPFORPA-nmunozv²

- 3.25 La Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, en el marco de sus funciones, señala que la Exposición de Motivos no ha desarrollado el análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta.
- 3.26 En dicho sentido, respecto del numeral III referido al Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, precisan que debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con D.S. N° 008-2006-JUS.
- 3.27 Asimismo, señalan que los aspectos que se pretenden desarrollar en el Proyecto de Ley bajo análisis, guardan relación con los objetivos específicos del Programa Nacional a Comer Pescado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de este Ministerio.
- 3.28 Finalmente, emiten opinión favorable al Proyecto de Ley, ya que consideran que coadyuvará al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional y alimentación saludable, generando de este modo beneficios económicos entre otros, para los pescadores artesanales, lo cual resulta concordante con el literal h) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, referida a promover la pesca artesanal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los agentes de la pesca artesanal.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura contenida en el Informe N° 0000297-2021-PRODUCE/DPO³

- 3.29 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, señala que en atención a que el ámbito de aplicación de la propuesta legislativa se materializará en la adquisición de productos hidrobiológicos por parte del Estado para la atención de sus servicios alimentarios,

² Basado en el Informe N° 0000057-2021-PRODUCE/DIPFORPA-nmunozv, de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal del Ministerio de la Producción.

³ Basado en el Informe N° 0000297-2021-PRODUCE/DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

entendiendo por ello que se harán a través de los programas de servicio de alimentación que brindan las entidades del Estado, se recomienda que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emita la opinión correspondiente por ser el ente que articula los programas sociales a nivel intergubernamental.

- 3.30 Asimismo, precisan que existe el Proyecto de Ley N° 7939/2020-CR “Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del Sector Público, a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES”, propuesto por el Ministerio de la Producción y que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, precisando que éste tiene como función principal el impulsar la reactivación económica de la pesca artesanal, cooperativas pesqueras producción acuícola de mediana escala y Mypes, a través de la adquisición de Productos Hidrobiológicos por parte de las Entidades, por lo que correspondería realizar una revisión integral de las propuestas que actualmente se encuentran en revisión por parte del Congreso de la República a fin de no duplicar Proyectos que tengan la misma finalidad o en su defecto realizar las acotaciones necesarias que no generen su superposición.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.31 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.13 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales, lo siguiente:
- a) Contiene propuestas normativas que se encuentran previstas en el Proyecto de Ley N° 7939/2021-CR, Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del Sector Público, a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES, presentado por el Poder Ejecutivo y que cuenta con Dictamen favorable del Congreso de la República del 6 de julio de 2021⁴, conforme podemos apreciar en el siguiente cuadro:

⁴ De acuerdo con la página web del Congreso de la República el referido proyecto de ley continúa en trámite, de acuerdo con lo solicitado en el Oficio N° 099-2021-2022-ADP-CR/CR.O.M.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

<p align="center">Proyecto de Ley N° 7939/2020-CR Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del Sector Público, a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES (con dictamen favorable)</p>	<p align="center">Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales (bajo análisis)</p>
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>La presente Ley tiene por objeto <u>promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del Sector Público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y micro y pequeñas empresas (Mype) que proceden y/o comercialicen productos hidrobiológicos, formalizadas por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, según corresponda, y habilitadas sanitariamente por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</u></p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación</p> <p><u>La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos, para la provisión de servicios alimentarios.</u></p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley promueve la compra del Estado de productos hidrobiológicos mediante <u>proceso de adquisición directa, a los pescadores artesanales</u> debidamente organizados en asociaciones o Mypes: con la finalidad de destinarlos a los diferentes servicios alimentarios: contribuyendo con ello a la sostenibilidad de esta actividad Productiva.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de Aplicación</p> <p><u>La presente Ley, será de aplicación obligatoria a todas las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, que requieran productos hidrobiológicos para la atención de sus servicios alimentario.</u></p>

En este sentido, consideramos que el Proyecto de Ley bajo análisis, debe ser revisado en su integridad en relación con el Proyecto de Ley N° 7939/2020-CR y de ser el caso ser tramitado como un solo expediente ante la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Adicionalmente, es recomendable que el Proyecto de Ley sea analizado considerando el marco normativo previsto en la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES, el cual establece la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.

- b) Dado que el Proyecto de Ley bajo análisis tendría como ámbito de aplicación las entidades del Sector Público que provisionen servicios alimentarios, es recomendable que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República cuente con la opinión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- c) En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propone la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del Estado, de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales, cuenta con opinión favorable de las dependencias técnicas del Ministerio de la Producción, sin perjuicio de lo cual dicha iniciativa debe ser analizada considerando:
- a) El marco normativo previsto en la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES.
- b) El Proyecto de Ley N° 7939/2021-CR; y,
- c) La opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que sobre el particular pueda emitir en el marco de sus competencias.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.15 al 3.32 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LCZE34M6



BICENTENARIO
PERÚ 2021

 Mensaje  9375d4cbfdf60d8bdd72345506f9d5d7.pdf (476 KB)
 3bbd2f8e119fd97959c31fe3d382129c.pdf (164 KB)
 8e6d209eba71a2d9baf06d4af6426e58.pdf (769 KB)

[Solicitante]: jjunco@produce.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OFICIO N° 00000288-2021-PRODUCE/DM, Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0015-2021-CR, Ley que promueve la compra del estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.

[Fecha]: 2021-12-01 15:27:00

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.